

EL CORAJE DE LA VERDAD

Cosimo Cascione

Profesor ordinario de Derecho romano
Departamento de Jurisprudencia
Universidad de Estudio de Nápoles Federico II

Sumario: 1. Sección única. Notas. Bibliografía.

1. SECCIÓN ÚNICA

Creo que la discusión sobre el volumen debe empezar por reconocer el valor del proyecto, de la elección del tema. Una elección que, como ya se ha dicho en las intervenciones anteriores, ha sido particularmente afortunada, precisamente si se considera la ausencia, en la literatura jurídica, de una herramienta que aborde el tema en toda su complejidad¹ (incluso bibliográfica), ausencia a la cual mi colega y amigo Germán Sucar hacía referencia.

La elección de los autores de las distintas partes ha sido, también, particularmente atinada, porque —como dijo Carla Masi²— se dio la posibilidad de formar un *team* internacional, sin duda multidisciplinar —aunque yo diría, sobre todo, interdisciplinar, dada la capacidad de integración de las diversas competencias respecto de la complejidad radical de este tema, una dificultad epistemológica que resulta, de tal manera, provechosamente articulada por el diálogo entre autores de formación y especialización distinta—. Tal diálogo —al cual se refirió Germán Sucar— no es un mérito de los participantes del proyecto, sino de los coordinadores de la obra, quienes «provocaron» a los autores con un cuestionario en el cual se hallaban formuladas una serie de preguntas bien precisas, y tuvieron la gran capacidad de prestar atención a las respuestas «imprecisas» (tal vez necesariamente imprecisas, ya que derivaban de las distintas perspectivas de lectura y de enfoque de los problemas) que, por ejemplo, el historiador de las instituciones formulaba al teórico del Derecho.

El proyecto de edición, el magnífico e intenso coloquio organizado en la Ciudad de México (*cf.* Cascione, 2012) y, posteriormente, una densa correspondencia entre editores y autores: estas fueron las etapas intelectuales a través de las cuales este libro —el volumen II de *Derecho y verdad, Genealogía(s)*— ha ido tomando forma en una serie de cuatro volúmenes, como incunable histórico, que es el resultado científico de esta amplia investigación sobre la relación entre verdad y Derecho.

Germán Sucar se refirió a la importancia que tiene la historia del Derecho, la «experiencia» histórica (en todos sus matices), al momento de establecer el marco teórico del fenómeno «Derecho»³. Pero precisamente este volumen, con sus premisas teóricas (o, tal vez, en sentido más amplio, «filosóficas»), muestra también lo contrario, esto es, el modo en que la aclaración del contexto de la cultura filosófica de una investigación como la que se está discutiendo es extremadamente útil también para poner las bases de una investigación histórico-jurídica, para el trabajo del historiador del Derecho.

Al respecto, ofrezco un solo ejemplo, referido al déficit del cual hablaba el profesor Germán Sucar⁴. Foucault es —obviamente— una referencia importante y constante de esta obra en su conjunto y todos hemos tenido que «ir» hacia Foucault para enmarcar la investigación y definir las relaciones entre sus distintas partes⁵. Sucar hizo referencia al importante ensayo *La verdad y las formas jurídicas* (Foucault, 1974), pero —por lo que he podido entender— la verdad, tema fuerte del filósofo francés, surge con intensidad y profusamente en la última parte de su obra, dedicada a la historia de los «régimenes de la verdad». El déficit es relativo al Derecho romano: el mundo romano está —en Foucault— mucho menos presente que el griego; y este es importantísimo para la lectura profunda de los temas del volumen, sumamente relevante al momento de desentrañar los problemas tratados. Sin embargo, quisiera recordar una página, la primera página del *Curso del Collège de France de 1979/1980*, «Del gobierno de los vivos» (Foucault, 2012), en la que se retoma la lección del 9 de enero de 1980, el primer tema que Foucault propone en aquella ocasión. En esta página aparece un emperador romano, se hace referencia a la representación de una escena procesal ocurrida en el interior del palacio: el Derecho surge directamente⁶. El emperador es Séptimo Severo (esto no resulta indiferente: volveré en un momento sobre este punto) y en esta representación de un proceso es como si el príncipe quisiera conectar el orden del cielo, el orden de las estrellas (hay una referencia de tipo astronómico-astroológico, pero también religioso) y el orden del mundo. La lógica cósmica y la función del proceso. En aquella manifestación ritual, en aquella que el emperador está estableciendo, debe verificarse la correspondencia del orden veritativo con el orden que el poder debe develar y hacer operacional sobre la tierra. Develar, pero no por completo: una pequeña franja de cielo permanecía escondida, conocida solo por el emperador (el *logos* es también arcano).

¿Por qué (a mi juicio) es importante que se trate de Séptimo Severo? Porque este emperador era un general y no estaba legitimado por nacimiento para el Imperio: era, en cierto sentido, un hombre nuevo. A través de este tipo de operación «funda» un poder nuevo. Como se ha mencionado, un tema del último Foucault ha sido la verdad del poder, de la religión, de la ideología. Ahora bien, estos tres momentos veritativos se reúnen en la figura del emperador romano precisamente a partir de la edad de los Severos: existe un cambio en los propósitos del Imperio y, por lo tanto, en el paradigma mismo del poder imperial, entre finales del siglo II y comienzos del siglo III d.C. Nos acercamos a lo que será llamado el *Dominatus*, el Imperio absoluto, cuando el emperador concentra en su persona al legislador, al intérprete del Derecho (que expulsa el «Derecho controvertido» jurisprudencial) y al juez. Una situación de la cual se habían percibido las tendencias en los primeros dos siglos del Principado, pero que —en esta época— se realiza plenamente, volviendo absoluta aquella relación del poder con el Derecho, que había sido mucho más fluida y balanceada (entre el príncipe, el Senado, la clase de los jurisconsultos, la aplicación práctica) en los tiempos anteriores. Y ello resulta foucaultianamente interesante también por otra razón, porque este es el momento en que el Derecho romano empieza a hacerse dogmático (especialmente en las soluciones propuestas en los grandes comentarios, edictales y civilísticos, como conclusión de largas citas de las distintas posturas de los juristas clásicos sobre las diferentes cuestiones). Y —obviamente— entre dogma y verdad hay una relación muy estrecha porque este nuevo Derecho, que nace directamente del emperador (por su boca, aunque a menudo emane, en verdad, de la burocracia imperial), es, precisamente por su origen, «verdadero», bien porque brevemente se verificará también la fusión, en la persona en la cúspide del Imperio, de la verdad religiosa y de la verdad ideológica⁷. Este proceso, que deposita la función de la verdad en la figura del emperador, vive un momento, digamos, definitivo, con la «victoria» del cristianismo sobre el paganismo. Cuando el Imperio romano deviene cristiano y el emperador es al mismo tiempo intérprete de la verdad teológica, nos encontramos frente a una absolutización total, objetivación de la verdad a través de la posición institucional y carismática del emperador.

Y entonces, quizás (así me ha parecido retomando estos estudios que hemos llevado a cabo juntos), estas categorías (uso el término en sentido «débil») interpretativas que provienen de la cultura filosófica pueden resultar extremadamente útiles (también) para la clarificación (o al menos para una de las posibles lecturas) del fenómeno histórico-jurídico. Y creo que la suma de lecturas diversas puede ayudarnos a superar el carácter fragmentario de los criterios, de los métodos, de las distintas orientaciones desde las cuales observamos (cada uno de nosotros con una «cientificidad» aproximativa) el objeto de nuestros estudios.

Por lo tanto, el libro del cual estamos hablando puede releerse sobre la base de la historia a través de la teoría o bien sobre la base de la teoría a través de la bibliografía histórica. Las manifestaciones de la verdad son muy distintas también en el interior de la que nosotros definimos como Antigüedad clásica: Foucault, inmediatamente después de haber representado a Séptimo Severo, pasa, por contraste, a la imagen del *Edipo Rey* de Sófocles, volviendo así a aquella complicada «grecidad» que le era tan querida antes de alcanzar, en la última parte del curso, el análisis de las fuentes patrísticas.

Digo una última cosa, pero es casi una broma, foucaultiana (quizás). Nuestros editores, Germán Sucar y Jorge Cerdio, tuvieron en esta ocasión el coraje de la verdad. *El coraje de la verdad* es el título del último curso que Foucault impartió en el *Collège de France* en febrero-marzo 1984 (Foucault, 2009). ¿Qué significa «el coraje de la verdad», no para Foucault, sino para nosotros, aquí, ahora? Ha sido el gran compromiso y la difícil apuesta de poder llevar una investigación sobre este tema, que, como decimos en Italia, «hace temblar las venas en sus muñecas». Un tema tan grande, tan profundo, como también decía Carla Masi⁸, que hacía falta mucho coraje para empujarnos a investigarlo (no diría algo de inconsciencia, porque desde la Introducción brilla el compromiso de estudio que constituye la premisa de la obra). Germán y Jorge han tenido esta valentía, y el primer logro de tal arrojío es un libro que de verdad aconsejo leer. Sobre todo para tenerlo en un lugar privilegiado de su biblioteca, si no sobre el *chevet*, porque, como dijo Carla Masi, se trata de una verdadera mina de informaciones críticas. Basta con leer la introducción del volumen, una auténtica monografía, en la cual los coordinadores se enfrentan analíticamente a una impresionante mole de conocimiento histórico. Basta oír las bibliografías que integran los distintos ensayos, en donde se compendia, para los lectores, una seria casi infinita de caminos por tomar a fin de entender cabalmente cuáles son y cuáles han sido las relaciones entre «los» Derechos y las «verdades». Este, en mi opinión, es el dato que se desprende del libro: que no hay un Derecho y no hay una verdad, pero hay Derechos históricos y verdades, inscritos en la historia.

En virtud de este coraje de la verdad, creo que la comunidad de todos los juristas, de los historiadores y de los filósofos debe mucha gratitud a nuestros directores y yo (con sinceridad y a título personal) les doy las gracias por haberme involucrado en esta bellísima aventura.

NOTAS

1. En la literatura existente sobresale el importante trabajo de Häberle (1995). Paralelamente a la investigación mexicana se ha desarrollado un seminario napolitano, cuyos resultados están ahora publicados (Cascione y Doria, 2013).
2. Nota del editor: el autor se refiere a la previa intervención de Carla Masi Doria en el evento académico antes referido, celebrado en la Facultad de Derecho de la UBA.
3. Nota del editor: el autor se refiere a la previa intervención de Germán Sucar en el evento académico antes referido, celebrado en la Facultad de Derecho de la UBA.
4. Nota del editor: *Ídem* respecto a lo dicho en la nota anterior. Allí Germán Sucar, refiriéndose a la mencionada obra y, en particular, a modo de balance entre sus méritos y déficits, con relación a estos últimos, indicó uno de ellos: «En

su estudio de las distintas formas jurídicas y su conexión con la verdad, Foucault pasa lisa y llanamente por alto el Derecho romano, vale decir, que de hablar de los procedimientos de la Grecia arcaica y clásica salta directamente al alto Medioevo. En este volumen II de *Derecho y verdad. Genealogía(s)*, esta es una de las grandes deudas que viene a saldarse de la mano de dos eminentes profesores, Carla Masi Doria y Cosimo Cascione, quienes han efectuado sendos tabajos, muy eruditos y profundos sobre los distintos periodos del Derecho romano, analizando la relaciones entre el Derecho y la verdad en los muy diferentes planos y aspectos concernidos».

5. Muchos caminos foucaultianos ya han sido utilizados por la romanística contemporánea. Véase, por ejemplo, las reflexiones articuladas en Stolfi (2010), sobre las cuales desarrollé algunas reflexiones críticas en Cascione (2014).

6. La fuente antigua de la cual Foucault traía la imagen es la *Storia romana* de Cassio Dione 77.1 (extracto que nos llega del epítome de Xifilino).

7. He desarrollado este tema en mi contribución al volumen del que estamos hablando (Cascione, 2015).

8. Nota del editor: *idem* respecto a lo dicho en la nota al pie de la página 2.

BIBLIOGRAFÍA

CASCIONE, Cosimo (2012): «Su diritto e verità», *Index* (40), 884-885.

— (2014): «Rec. di E. Stolfi, Il diritto, la genealogia, la storia. Itinerari (Bologna 2010)», *Iura* (62), 464-478.

— (2015): «La verdad jurídica en el derecho de Antigüedad Tardía. Siglos III-VI d.C. (derecho postclásico y justiniano)», en German Sucar y Jorge Cerdio Herrán (eds.), *Derecho y verdad II. Genealogía(s)*, Valencia: Tirant lo Blanch, 389-494.

CASCIONE, Cosimo y Carla MASI DORIA (eds.) (2013): *Quid Est Veritas?: Un Seminario Su Verità e Forme Giuridiche*, Napoli: Satura.

FOUCAULT, Michel (1974): «A verdade e as formas jurídicas»; traducción de J. W. Prado Jr.: Cuadernos da P. U. C., 16, junio 1974: 5-133. Conferencias en la Universidad Pontifical Católica de Río de Janeiro, del 21 al 25 de mayo de 1973 (discusión con M. T. Amaral, R. O. Cruz, C. Katz, L. C. Lima, R. Machado, R. Muraro, H. Pelegrino, M. J. Pinto, A. R. de Sant'Anna). Incluido en Michel Foucault, *Dits et écrits*: «La vérité et les formes juridiques», París: Gallimard, colección Quarto, vol. I: texto n.º 139: 1406-1514. Existe traducción castellana de J. Varela y F. Álvarez Uría de la versión francesa: «La verdad y las formas jurídicas», en Michel Foucault, *Obras esenciales*, Julia Varela y Fernando Álvarez Uría (eds.), 3 vols., Barcelona-Buenos Aires: Paidós, 1999, vol. II, *Estrategias de poder*: 168-28. Existe también traducción castellana de la versión portuguesa de E. Lynch: *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona: Gedisa, 1980.

— (2009) *Le Courage de la vérité. Le gouvernement de soi et des autres*, París: Gallimard-Seuil. Traducción castellana de Horacio Pons: *El coraje de la verdad: El gobierno de uno mismo y de los otros, II, Curso en el Collège de France (1983-1984)*, México: Fondo de Cultura Económica, 2010.

— (2012): *Du gouvernement des vivants. Cours au Collège de France 1979/1980*, París: Gallimard-Seuil. Traducción Castellana de Horacio Pons: *Del gobierno de los vivos. Curso en el Collège de France (1979-1980)*, México: Fondo de Cultura Económica, 2014.

HÄBERLE, Peter (1995): *Wahrheitsprobleme im Verfassungsstaat*, Baden-Baden: Nomos.

STOLFI, Emanuele (2010): *Il diritto, la genealogia, la storia. Itinerari*, Bologna: il Mulino.

SUCAR, Germán y Jorge CERDIO HERRÁN (eds.) (2015): *Derecho y verdad II. Genealogía(s)*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Fecha de recepción: 11 de octubre de 2017

Fecha de aceptación: 3 de noviembre de 2017